

Resolución Directoral Regional

N° 099 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 23 AGO. 2024

VISTOS:

El expediente administrativo con registro 026-2024006676 iniciado con el escrito de fecha 30 de julio de 2024, constituido por el Informe N° 037-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF, el informe legal N° 136-2024-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Que, la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, el Decreto Legislativo N° 1293. Declaró de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.

Que, el Decreto Legislativo N° 1336 Establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N°1336, dispone constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el mismo que presentan los mineros



Resolución Directoral Regional

N° 099 -2024-GRSM/DREM

informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El instrumento de Gestión antes referido cumple (02) aspectos:

1. Correctivo. – Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo. – Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).

Que, el Artículo 10° de la norma se refiere a la modificación de la declaración respecto del derecho minero y establece que por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

Que, a fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda

Que, la Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM. aprueba, en su artículo 1°, los Formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y Preventivo del IGAFOM, y el Catálogo de Medidas Ambientales.

Con respecto a lo solicitado.

Que, mediante escrito con fecha de recepción de 30 de julio de 2024, José Ever Díaz Silva, con R.U.C. N° 10806190611, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la solicitud de inspección al área de actividad donde ejecutó el cierre, adjuntando la Resolución Directoral Regional N° 097-2023-GRSM-DREM de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), en su aspecto Correctivo y preventivo de la actividad minera de explotación de arena, desarrollada en el derecho minero CRISTO EL REY.

Que, el administrado JOSE EVER DIAZ SILVA con R.U.C. N° 10806190611 se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO.

Que, con fecha 12 de agosto de 2024, el representante de la DREM -San Martín, realizó la verificación de la actividad minera de JOSE EVER DIAZ SILVA en el derecho minero CRISTO EL REY, con código N° 720000118, ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento San Martín; Se realizó un recorrido en el área de la actividad minera, donde se observó un área con vegetación propia de la zona, la cantera de mineral no metálico de arena se encuentra cubierta de vegetación ya no se encuentra en explotación, evidenciadas en vistas fotográficas.

Que, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo y Preventivo de la actividad de explotación del mineral no metálico de arena, ubicado en el derecho minero CRISTO EL REY, con código 720000118, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento San Martín, presentado por :

Resolución Directoral Regional

N° 099 -2024-GRSM/DREM

JOSE EVER DIAZ SILVA con R.U.C. N° 10806190611, se encuentra aprobado mediante R.D.R N° 097-2023-GRSM-DREM.

Que, mediante informe N° 037-2024-GRSM/DREM-DPFME/RAF elaborado por el Ingeniero RAMON AREVALO FRANCO especialista de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM concluyó que, El Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad de explotación del mineral no metálico arena, ubicado en el derecho minero CRISTO EL REY, con código N° 720000118, distrito de Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por José Ever Diaz Silva, aprobado mediante R.D.R N° 097-2023-GRSM-DREM, contempla las medidas correctivas de cierre y por lo tanto, debe cumplir con las medidas ambientales de cierre asumidos en su IGAFOM.

Que, la información presentada por José Ever Diaz Silva en el IGAFOM, están sujetas al procedimiento de fiscalización posterior establecido en el artículo 34° del Texto Unico Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin perjuicio que, de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, las autoridades competentes determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

Que, la aprobación del IGAFOM, no comprende las demás las autorizaciones, permisos, licencias y otros requerimientos emitidos por las autoridades competentes conforme a la legislación vigente.

Que, mediante Auto Directoral N°228-2024-DREM-SM/D, de fecha 16 de agosto de 2024, sustentada en el Informe N° 037-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 16 de agosto de 2024, se solicita la emisión del Informe Legal correspondiente, respecto a la ejecución del cierre de su actividad minera de explotación de arena de José Ever Diaz Silva, desarrollada en el derecho minero CRISTO EL REY con código N° 720000118, ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín.

Que, mediante Informe Legal N° 136-2024-GRSM/DREM/AEFA, de fecha 23 de agosto de 2024, se concluyó APROBAR la Evaluación del Cierre final del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo y preventivo de la actividad minera de explotación de arena de José Ever Diaz Silva, ubicado en el derecho minero CRISTO EL REY, con código 720000118, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín; de conformidad con lo establecido en las normas mencionadas líneas arriba.

De conformidad con las normas mencionadas con anterioridad y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

Resolución Directoral Regional

N° 099 -2024-GRSM/DREM

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Cierre final del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo y preventivo de la actividad minera de explotación de arena de don JOSE EVER DIAZ SILVA, ubicado en el derecho minero CRISTO EL REY, con código 720000118, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 037-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 16 de agosto de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que, la aprobación del presente Cierre final del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo y preventivo de la actividad minera de explotación de arena de don JOSE EVER DIAZ SILVA, no constituye las demás las autorizaciones, permisos, licencias y otros requerimientos emitidos por las autoridades competentes conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.drmsm.gob.pe) el presente documento.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

TRANSCRITO A:

JOSE EVER DIAZ SILVA

Asociación Costaría tercera etapa (frente al grifo Repsol) La Unión – Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento San Martín.

La notificación personal surte efecto el día que hubiere sido realizada la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Dirección Regional de Energía y Minas procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME N° 037-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF



A : Ing. José Enrique Celis Escudero.
Director Regional de Energía y Minas.

De : Ing. Ramón Arévalo Franco.
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.

Asunto : Evaluación del Cierre final del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo y preventivo de la actividad minera de explotación de arena de **José Ever Díaz Silva**, ubicado en el derecho minero **CRISTO EL REY**, con código 720000118, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2024006676 de fecha 30/07/2024.

Fecha : Moyobamba, 16 de agosto de 2024.

Me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

1.1. Mediante escrito con fecha de recepción de 30 de julio de 2024, **José Ever Díaz Silva**, con R.U.C. N° 10806190611, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la solicitud de inspección al área de actividad donde ejecutó el cierre, adjuntando la Resolución Directoral Regional N° 097-2023-GRSM-DREM de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (**IGAFOM**), en su aspecto Correctivo y preventivo de la actividad minera de explotación de arena, desarrollada en el derecho minero **CRISTO EL REY**.



II. MARCO NORMATIVO.

- 2.1. **Decreto Legislativo N° 1293**. Declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.
- 2.2. **Decreto Legislativo N° 1336**. Establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 6° Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente.

El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos:

Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

(...)

Artículo 10° Modificación de la declaración respecto del derecho minero

Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

A fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda

- 2.3. **Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM.** que aprueba, en su artículo 1º, los Formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y Preventivo del IGAFOM, y el Catálogo de Medidas Ambientales.

III. INFORMACIÓN DEL MINERO EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN.

3.1. Datos Generales del administrado

- Razón Social* : José Ever Diaz Silva
- RUC* : 10806190611
- Actividad Económica* : Secundaria 1 - 0810 – Extracción de piedra, arena y arcilla
- DNI* : 80619061
- Representante* : --
- Dirección : --
- Notificaciones** : Asociación Costaría tercera etapa (frente al grifo Repsol) La Unión - Nueva Cajamarca

* Datos extraídos de la web de la SUNAT

** solo para efecto del IGAFOM



a) Datos del derecho minero.

- **Derecho Minero** : CRISTO EL REY
- **Código** : 720000118
- **Titular** : Alexander Zalasar Rodríguez
- **Tipo de sustancia** : No Metálica
- **Has. Formuladas** : 100
- **Situación** : Vigente
- **Estado** : Titulado
- **Ubicación**
 - o **Distrito** : Nueva Cajamarca
 - o **Provincia** : Rioja
 - o **Departamento** : San Martín

Cuadro N° 01: Coordenadas de DM CRISTO EL REY

Punto	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	235 000.00	9 354 000.00
2	235 000.00	9 353 000.00
3	234 000.00	9 353 000.00
4	234 000.00	9 354 000.00

Fuente: INGEMMET.

b) Datos del área de la actividad minera declarada en el REINFO.

José Ever Diaz Silva, declara desarrollar actividad minera de explotación de arena mediante minería a tajo abierto:

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	10806190611	JOSE EVER DIAZ SILVA	720000118	CRISTO EL REY	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	VIGENTE

Fuente: REINFO.

IV. CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL (IGAFOM).

José Ever Diaz Silva declara que desarrolló la actividad minera de explotación de arena en la concesión minera CRISTO EL REY, con código 720000118, según lo siguiente:

IGAFOM Aspecto Correctivo	IGAFOM Aspecto Preventivo																																										
I. ACTIVIDAD MINERA DE EXPLOTACIÓN.	I. ACTIVIDAD MINERA DE EXPLOTACIÓN.																																										
a) Producción diaria estimada: Se explotaba a un ritmo de 20 tn/días y 240 tn/mes.	a) Producción diaria estimada: Su producción diaria estimada fué de 100 TM/día.																																										
b) Tipo de mineral que explota: Arena (mineral no metálico).	b) Tipo de mineral que explota: Arena (mineral no metálico).																																										
c) Reserva estimada: No indica.	c) Reserva estimada: Su reserva estimada fué de 76000 TM.																																										
d) Tiempo de vida útil estimado (cantera): cero (no hay extracción).	d) Tiempo de vida útil estimado (cantera): Fué de 05 años.																																										
e) Usa explosivos: No	e) Usó explosivos: No																																										
f) Usa insumos químicos: No	f) Usó insumos químicos: No																																										
g) Consumo y fuente de abastecimiento de agua para la actividad: La actividad minera fue un proceso en seco, no se requiere de agua para la extracción de arena (uso industrial). El agua para consumo doméstico procedió de empresas comercializadoras.	g) Requerimiento de agua: La actividad minera de explotación de arena fué un proceso en seco; por lo que, no se requirió de agua (de uso industrial) para su extracción. El agua para consumo doméstico era abastecida por empresas comercialización de agua envasada.																																										
h) Área de la actividad minera: El área de la actividad minera fué de 0.1724 ha., cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas: Cuadro N° 04: Área de la actividad minera.	h) Área de la actividad minera: El área de la actividad minera fué de 3.55 ha., cuyos datos técnicos son los siguientes: Cuadro N° 09: Área de la actividad minera (proyectada).																																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Coordenadas UTM - WGS 84 - 18S</th> </tr> <tr> <th>Vértices</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>235140</td> <td>9353748</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>235049</td> <td>9353843</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>234952</td> <td>9353866</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>234957</td> <td>9353759</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>234995</td> <td>9353730</td> </tr> </tbody> </table>	Coordenadas UTM - WGS 84 - 18S			Vértices	Este	Norte	1	235140	9353748	2	235049	9353843	3	234952	9353866	4	234957	9353759	5	234995	9353730	 <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Coordenadas UTM - WGS 84 - 18S</th> </tr> <tr> <th>Vértices</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>235140</td> <td>9353748</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>235049</td> <td>9353843</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>234952</td> <td>9353866</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>234947</td> <td>9353759</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>234919</td> <td>9353718</td> </tr> </tbody> </table>	Coordenadas UTM - WGS 84 - 18S			Vértices	Este	Norte	1	235140	9353748	2	235049	9353843	3	234952	9353866	4	234947	9353759	5	234919	9353718
Coordenadas UTM - WGS 84 - 18S																																											
Vértices	Este	Norte																																									
1	235140	9353748																																									
2	235049	9353843																																									
3	234952	9353866																																									
4	234957	9353759																																									
5	234995	9353730																																									
Coordenadas UTM - WGS 84 - 18S																																											
Vértices	Este	Norte																																									
1	235140	9353748																																									
2	235049	9353843																																									
3	234952	9353866																																									
4	234947	9353759																																									
5	234919	9353718																																									



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Área: 1.64 ha.



6	234935	9353610
7	234995	9353644
8	235094	9353669
9	235137	9353685
Área: 3.55 ha.		

La actividad Minera consistió en la extracción de arena. Es un proceso en seco, no requirió del uso de insumos químicos para su extracción, tampoco de agua o energía eléctrica. El material se encontraba disponible a simple vista, solo requería de trabajos de limpieza de maleza y/o cobertura vegetal.

II. ACTIVIDAD MINERA SEGÚN EL MÉTODO DE EXPLOTACIÓN

a) **Método de explotación:** La arena se explotó por el método a cielo abierto.

II. ACTIVIDAD MINERA SEGÚN EL MÉTODO DE EXPLOTACIÓN

a) **Método de explotación:** El método empleado para la explotación del mineral era cielo abierto para canteras, mediante la conformación de bancos.

b) **Ciclo de minado:** El ciclo de minado fue el que sigue.

Debido que el yacimiento de agregado del área de mi actividad es muy fracturado, no realicé voladuras, motivo por el cual no utilicé explosivos, realizando solo las siguientes actividades:

b) **Ciclo de minado:** El ciclo de minado fue el que sigue.

Gráfico N° 01: Ciclo de minado –Aspecto Preventivo.

Descripción:

1. **Desbroce.** - Consistía en el retiro de la cobertura vegetal y suelo orgánico, que se encontraba en la parte superior del mineral, con la finalidad de facilitar su explotación de la arena el material producto del desbroce era dispuesto en el depósito de top soil.
2. **Arranque (Extracción).** - Consistía en extraer o explotar el material arena haciendo uso de palanas y picos, el mismo que era apilado temporalmente.
3. **Clasificación.** - La arena apilada era colocada en una zaranda para su separación respectiva del material no deseado (ramas, piedras, etc).
4. **Comercialización.** - Una vez obtenida la arena clasificada, esta era colocada en una carretilla, para luego ser transportada hasta una zona donde se acumulaba. La venta del material se realizaba en la cantera.



1. **Desbroce.** - Consistía en el retiro de la cobertura vegetal, que se encuentra en la parte superior del mineral, con la finalidad de facilitar su explotación, el material producto del desbroce será dispuesto en el depósito de topsoil.
2. **Arranque.** - Radicó en extraer o explotar la arena haciendo uso de una retroexcavadora, no se requirió de explosivos porque el yacimiento de arena es un tipo de roca muy suelta y fina de fácil arranque.
3. **Transporte.** - La arena explotada era almacenada temporalmente dentro de la misma cantera, para luego era transportada haciendo uso de un camión volquete.
4. **Comercialización.** - La comercialización del mineral era en cantera.



c) Componentes principales:

Tajo (explotado): Era una cantera de arena de 0.53 ha, que se explotaba por el método a cielo abierto, en la actualidad ya no se cuenta con reserva.

Planeamiento de minado: El avance de la explotación era de 20 tn/día , 240 tn/mes y 1440 tn/año, quedando a la fecha sin reserva porque el tajo era muy pequeño.

Cuadro N° 05: Planeamiento de minado.

TM/día	TM/mes	TM/año
20.00	240.00	1440.00

c) Componentes principales:

Tajo: Era una cantera de arena con 0.95 ha, explotada por el método a cielo abierto, con diseños y dimensiones acordes al mineral, topografía y tipo de roca.

Las coordenadas de ubicación de los vértices del tajo son los siguientes:

Cuadro N° 10: Tajo.

Coordenadas UTM - WGS 84 - 18S		
Vértices	Este	Norte
1	234995	9353787
2	234947	9353759
3	234919	9353718
4	234935	9353610
5	234995	9353644
Área: 0.95 ha.		

Cuadro N° 11: Plan de producción del Tajo

Tajo	Reserva	TM/día	TM/mes	TM/año	Vida útil
2	76,000.00	60	1,200.00	214,400.00	5 años





d) Componentes auxiliares (existente):

1. **Vía de Acceso interno.** - Es una trocha de 180 m de longitud y 3 m de ancho, se encuentra en buen estado, libre de maleza y escombros.

2.- **Zona de acopio.** - Es la zona libre de escombros y maleza donde se almacenaba temporalmente el material explotado

Cuadro N° 06: Vía de acceso interno.

Marcar	Componentes	Dimensiones (Largo, Ancho, Altura, etc.) en metros	UTM WGS 84 Zona 18 S	
			Este	Norte
1	Vía de acceso interno	180 mts	235137.00	9353747.00
			235096.00	9353747.00
			235083.00	9353753.00
			235052.00	9353791.00
			235034.00	9353793.00
			234995.00	9353787.00

d) Componentes auxiliares (Proyectados).

Componente existente

- **Acceso interno.** - tiene 180 metros de longitud y un ancho de 3 m, consiste en una pequeña trocha que permite el acceso al área de la actividad y el pase de la maquinaria, se encuentra en buen estado, libre de maleza y escombros.
- **Zona de acopio.** - Área donde se almacenaba temporalmente el material antes de su comercialización.
- **Baño séptico.** - Para el uso de los trabajadores. Protegido por paredes de madera y techo de calamina.
- **Depósito de topsoil.** - Se destinó un área que sirvió como depósito de topsoil, donde se colocaba temporalmente el suelo orgánico o tierra negra producto del arranque, para ser utilizado en el cierre progresivo y final del tajo.
- **Oficina-almacen**
Ambiente con un área de 505 m².

Cuadro N° 13: Componentes auxiliar top soil.

Ítem	Componente auxiliar	Área de Actividad Minera	
		UTM WGS 84 Zona: 18 S	Área (ha)



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

234983.00 9353800.00

Cuadro N° 07: Zona de acopio.

Marcar	Componentes	Dimensiones (Largo, Ancho, Altura, etc.) en metros	UTM WGS 84 Zona 18 S	
			Este	Norte
1	Zona de acopio	1.11 ha	235049.00	9353843.00
			234995.00	9353855.00
			234995.00	9353787.00
			234995.00	9353730.00
			235140.00	9353748.00
			235140.00	9353748.00



1	Top soil	Vértice	Norte	Este	0.0393
		1	235100	9353737	
2	235102	9353726			
3	235067	9353722			
4	235065	9353733			

Cuadro N° 14: Componentes auxiliares Oficina-almacén.

Ítem	Componente auxiliar	Área de Actividad Minera			Área (ha)
		UTM WGS 84 Zona: 18 S			
		Vértice	Norte	Este	
1	Oficina - almacén	1	235070	9353685	0.0505
		2	235066	9353671	
		3	235029	9353673	
		4	235033	9353686	

Cuadro N° 15: Componentes auxiliar zona de acopio.

Ítem	Componente auxiliar	Área de Actividad Minera			Área (ha)
		UTM WGS 84 Zona: 18 S			
		Vértice	Norte	Este	
1	Zona de acopio	1	235049	9353843	1.11
		2	234995	9353855	
		3	234995	9353787	
		4	234995	9353730	
		5	235140	9353748	

e) **Herramientas:** A continuación, se listan las herramientas que fueron requeridos durante la etapa de explotación de mi actividad minera.

Cuadro N° 08: Herramientas usados.

N°	Herramientas	Características	Cantidad	Estado	Propio o alquilado
1	Pico	Barra de fierro y mango de madera	4	Bueno	Propio
2	Palanas	Barra de fierro y mango de madera	4	Bueno	Propio
3	Carretillas	Cajón metálico con 1 rueda	4	Bueno	Propio

e) **Herramientas:** A continuación, se describe las herramientas, maquinaria e insumos que se utilizarón en la actividad minera, respecto de sus características técnicas y cantidad.

Cuadro N° 16: Maquinaria usados en la actividad.

N°	Maquinaria	Especificaciones técnicas	Cantidad
1	Camión Volquete	15 m ³	1
2	Retroexcavadora	1 m ³	1

Cuadro N° 17: Insumos usados en la actividad.

N°	Insumos	Cantidad	Unidad de medida
1	Petróleo	25	Gal/día
2	Grasa	10	Kg/día
3	Aceite	10	Gal/día

III. SITUACIÓN ACTUAL DEL ÁREA DE LA ACTIVIDAD MINERA.

a) **Área:** Área ocupada por la actividad minera (18.60 ha.)

III. LINEA BASE

a) **Área:** Se encuentran comprendidas las zonas que potencialmente estarían involucradas con el desarrollo de la actividad minera, tanto en términos de emplazamiento directo (AED) como de áreas de influencia directa (AID) e indirecta (AII).



b) Medio físico.

- **Cuerpos de agua:** No existen cuerpos de agua lótico o léntico en el área de la actividad minera.
- **Tipo de suelo:** Arenoso.



c) Medio Biológico.

- **Vegetación:** La vegetación identificada en el área de la actividad estuvo básicamente representada por Shapumba, Cortadera, cético, Ocuera, Braquiaria, Hierba carmín, Grama de monte.

- Medio físico.

El titular presenta información sobre meteorología, clima, geología, geomorfología, fisiografía, suelo, hidrología y zonas de vidas. A continuación, se describe alguno de ellos:

Hidrología: En el área de mi actividad no existen ríos, quebradas y lagunas. No obstante, a 1.4 km del área de la actividad minera, cursa el río Pacuyacu.

Tipo de suelo

El área de la actividad minera presenta suelos de la serie "naranjillo", caracterizado por ubicarse en terrazas medias, de relieve plano. Se encuentra distribuida en la margen derecha del río Naranjillo. Cubre una superficie de 7000 ha, en toda la zona de influencia de la actividad predomina el suelo arenoso, con tonalidad blanca a gris.

Capacidad de uso del suelo

La capacidad de uso del suelo del área de la actividad minera, está caracterizada por ser tierras aptas para cultivos en limpio. Ubicada en la sub clase A2s, con limitaciones por la deficiencia del factor suelos. El uso intensivo de estas tierras está limitado principalmente por la fertilidad natural. De acuerdo con la ZEE 2005, una parte de actividad minera también tiene capacidad de uso para tierras aptas para cultivo permanente.

Fisiografía

El área de la actividad minera se encuentra en la provincia fisiográfica de la Cordillera Andina, clasificada como terraza alta drenaje moderado a imperfecto, terraza alta drenaje bueno a moderado, colinas bajas fuerte disectadas, terraza baja drenaje bueno a moderado (ZEE, 2005); información que coincide con la realidad Según la ZEE (2005) del Gobierno Regional de San Martín, la actividad se superpone a Tierras cálidas a templadas, con relieve montañoso y con sub montañas con bajas laderas empinadas.

Zonas de Vida

El área de la actividad se encuentra en la zona de vida Bosque Muy Húmedo Montano Bajo Tropical (bmh-BMT) (ZEE, 2005).

b) Medio Biológico.

El titular presenta información respecto a cobertura vegetal, flora y fauna; a continuación, se describe a los dos últimos componentes:

<p>- Fauna silvestre: La fauna identificada en el área de la actividad estuvo representada básicamente por Lagartijas, Ranas, Grillos, Salta Montes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Flora: La flora identificada en el área de la actividad estuvo básicamente representada por Capirona, Shaina, Quillosa, Eucalipto torrellana, Moena, Bolaina, Caoba, Abuta, Tornillo, Shapaja, cacao, café, palta, cetico, pishaco, pino chuncho, oje. - Fauna: La fauna identificada en el área de la actividad estuvo representada básicamente por Aguilucho, Tortolita, Gorrion, Golondrina, Paucar, Carpintero, Perico, Añuje, Majaz, carachupa, Perezoso, Pichico, arañas, serpientes y saltamontes.
<p>d) Medio socioeconómico.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Poblaciones asentadas: La población más cercana a mi actividad es el centro poblado "Cordillera del cóndor", que se encuentra aproximadamente a 0.80 Km. - Las actividades que se desarrollan alrededor del área de la actividad son agrícolas, no existen actividades industriales. - Conflictos sociales: A la fecha, no existen conflicto con poblaciones próximas a la actividad minera. - Actividades económicas: Las actividades que se desarrollan alrededor del área de la actividad son agrícolas. - Industria: No existen actividades industriales. 	<p>c) Medio socioeconómico.</p> <p>El titular presenta información sobre socio demografía, vivienda, educación, economía e industria; alguno de los cuales, se describe a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Socio demografía En el área de la actividad minera y alrededor de ella, no existen poblaciones asentadas, el centro poblado "Cordillera el Condor" es el más cercano a la actividad, ubicado a una distancia aproximada de 0.8 km. 2. Vivienda En el centro poblado Cordillera el Condor, existe aproximadamente 30 viviendas, elaboradas a base de madera y calamina. Cada vivienda alberga entre 3 a 7 habitantes. Quienes en su mayoría se dedican a la agricultura y poseen grandes extensiones de chacras con cultivos agrícolas. Otro grupo se desplaza a la ciudad de Naranjillo en busca de trabajo temporal. Según información obtenida en campo. 3. Educación La oferta de servicios de educación en la zona es nula porque no existen grandes poblaciones. Todos acuden a la ciudad de Nueva Cajamarca o Segunda Jerusalén, para obtener el servicio de educación. 4. Economía La economía se basa en la agricultura diversificada de bienes conformada por cultivos tales como café, yuca, naranjas, plátano, entre otros. 5. Industria No existen actividades industriales, en el área de influencia.
<p>e) Medio de interés humano: Únicamente es descrito en el IGAFOM Preventivo.</p>	<p>d) Medio de interés humano.</p> <p>Arqueología De las observaciones realizadas en campo, no se advirtió que existan materiales u objetos que hagan referencia a la presencia de restos arqueológicos en el área de la actividad minera.</p>

Área Natural Protegida: El área de la actividad minera, no se superpone a ninguna zona de amortiguamiento (ZA), o área natural protegida.

IV. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES – IGAFOM Preventivo.

a) **Metodología:** La metodología utilizada para la identificación y evaluación de impactos Ambientales corresponde a la **Conesa Fernández – Vítora, 2003**, el cual consiste en la determinación de la significancia de los impactos mediante la siguiente formula:

$$SI = S_E \times S_C$$

Dónde: S_E = Significancia de efectos; S_C = Significancia del componente ambiental; y, SI = Significancia del impacto.

El valor resultante del cálculo es un número entre 0 y 400. Para cada nivel de significancia ha sido asignado un color, los que serán utilizados de la siguiente manera:

1 - 23	Significancia muy baja	Celeste
24 - 74	Significancia baja	Verde
75 - 153	Significancia moderada	Amarillo
154 - 260	Significancia alta	Anaranjado
261 - 400	Significancia muy alta	Rojo

- **Significancia de efecto (S_E).** La significancia de cada efecto se calculó usando la siguiente expresión derivada de Conesa (2003):

$$S_E = \pm 3Ma + 2Ex + Mo + D + R + A + P$$

Cuadro N° 18: Valoración de los factores considerados en la Significancia de efectos.

Factor	Valor numérico	Valor textual	Descripción
Carácter (±)	-1	Positivo	El efecto en el componente ambiental es positivo
	+1	Negativo	El efecto en el componente ambiental es negativo
Magnitud (Ma)	1	Mínimo	Un cambio mínimo en el componente ambiental
	2	Moderado	Un cambio moderado en el componente ambiental
	4	Considerable	Un cambio considerable en el componente ambiental
	8	Drástico	Un cambio drástico en el componente ambiental
	12	Completa	Un cambio completo o la destrucción completa del componente ambiental
Extensión (Ex)	1	Muy pequeño	Puntual dentro de la huella del proyecto
	2	Pequeño	Extendido sin alcanzar la totalidad de la huella del proyecto
	4	Mediano	Ocupa la huella del proyecto
	8	Grande	Fuera de la huella del proyecto
	12	Muy grande	Impacto regional



Momento (Mo)	1	Demora larga	El efecto se manifiesta después de un año
	2	Demora moderada	El efecto se manifiesta en el transcurso de meses a un año
	4	Demora Inmediata	El efecto se manifiesta inmediatamente después de haber ocurrido la actividad
Duración (D)	1	Fugaz	El efecto persiste dentro de un periodo de tiempo menor de un año
	2	Temporal	El efecto persiste entre 1 y 10 años
	4	Permanente	El efecto persiste después de 10 años de ejercida la actividad
Reversibilidad (R)	1	Reversible	El componente ambiental recupera su estado de línea de base sin intervención
	2	Recuperable	Se requiere intervención humana para recuperar el estado de la línea de base
	4	Irreversible/ Irrecuperable	No se puede recuperar la conducción de línea base
Acumulación (A)	1	No acumulación	El efecto no se acumula a través del tiempo
	4	Acumulado	El efecto se acumula a través del tiempo
Periodicidad (P)	1	Irregular	La ocurrencia del efecto no es constante sobre su tiempo de duración
	4	Constante	La ocurrencia del efecto es constante sobre su tiempo de duración

- **Significancia del componente ambiental (S_c):** Cada uno de los factores de la significancia del componente ambiental se clasifica con un valor numérico entre 0 y 5, los valores aplicables a la presencia/ausencia de objetivos locales, regionales, nacionales o internacionales son 0 (no existen objetivos) o 5 (existen objetivos).

La significancia del componente ambiental se determinó usando el promedio de los valores de los factores antes mencionados:

$$S_c = (S_n + S_l + O + C_c + C_c) / N$$

Dónde: N = Número de factores que aplican en la evaluación.

El valor numérico de la significancia del componente ambiental se clasifica como:

- 0,0 – 1,0 = La significancia del componente ambiental es muy baja.
- 1,1 – 2,0 = La significancia del componente ambiental es baja.
- 2,1 – 3,0 = La significancia del componente ambiental es moderada.
- 3,1 – 4,0 = La significancia del componente ambiental es alta.
- 4,1 – 5,0 = La significancia del componente ambiental es muy alta.



b) **Identificación Impactos Ambientales:** En el siguiente cuadro se muestra la identificación de impactos que podrían suceder con la ejecución de la actividad minera.

Cuadro N° 19: Identificación de impactos Ambientales – Etapa de Operación.

Componente Ambiental	Impacto	Actividad / Instalación					
		Tajo					
		Desbroce	Remoción	Arranque	Transporte	Comercialización	
Ambiente físico	Relieve	0	0	X	0	0	
	Suelo	Cambio de uso del suelo	0	0	X	0	0
		Perdida de suelos	0	X	0	0	0
	Aire	Variación de la calidad del aire por emisiones de material particulado	0	X	X	X	0
		Variación en la calidad del aire por emisiones de gases.	0	X	X	X	0
Ruido	Variación de los niveles de ruido	0	X	X	X	0	
Ambiente Biológico	Flora	Pérdida de cobertura vegetal	X	0	0	0	0
		Afectación de flora por material particulado	0	0	0	X	X
	Fauna	Alteración de la diversidad de flora	X	X	X	0	0
		Ahuyentamiento de fauna	X	X	X	0	0
Ambiente de interés humano	Paisaje	Pérdida de hábitat de fauna	X	0	0	0	0
		Alteración de la calidad de paisaje	X	0	0	0	0



Dónde: **X** = Donde se sabe que ocurrirá por lo menos un efecto de cada actividad sobre un componente ambiental con 100% de probabilidad de ocurrencia; **R** = Donde hay una probabilidad de ocurrencia de un efecto, pero dicha probabilidad no es conocida o no es mensurable, se consideró el efecto como un riesgo; **0** = Donde no hay efecto ni riesgo.

Solamente las interacciones entre actividades y los componentes ambientales donde se encuentra el código X en la matriz de verificación, han sido elegidas para su inclusión en el siguiente paso del procedimiento (evaluación de impactos)

c) **Evaluación de Impactos.**

El titular minero, no presenta la matriz de evaluación de impactos ambientales; sin embargo, presenta la descripción de los impactos ambientales identificados y evaluados, los cuales son observados en el capítulo VI del presente informe.

V. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A IMPLEMENTAR

El titular minero indica que, la etapa de operación cesó, toda vez que, la reserva del yacimiento se agotó, por lo que, no aplica indicar medidas de manejo ambiental, ya que no podrán ser implementadas, porque estas se desarrollan únicamente durante la etapa de construcción y operación.

V. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Las medidas ambientales deben contener obligaciones específicas, concretas de fácil probanza y seguimiento; por lo que, deben expresar claramente cómo se va a ejecutar las medidas, la frecuencia de su ejecución y los medios para verificar su cumplimiento.

Medidas de prevención y mitigación
Ambiente físico.



Relieve

Etapas de operación

a) **Modificación del relieve como consecuencia del arranque de arena, durante la explotación del tajo.**

- A medida que las operaciones se realicen, éstas serán planificadas y coordinadas con el personal de campo, a fin de minimizar las áreas a intervenir.
- A medida que se extrae el mineral se realizará el cierre progresivo en aquellas áreas donde sea posible, procurando que guarde relación con el entorno.
- No se realizará intervención en áreas innecesarias de la actividad minera.

Suelo

Etapas de Operación

a) **Cambio de uso de suelo como consecuencia del arranque de la arena en el tajo:**

- Restituir el suelo orgánico en el tajo y área intervenidas en desuso.
- Planificar y coordinar las obras a realizar, con el personal de campo, a fin de minimizar las áreas a intervenir.
- Identificar las áreas que serán intervenidas en la explotación de arena y se determinarán sus límites para evitar perturbar áreas colindantes.

b) **Pérdida de suelo como consecuencia de la remoción del suelo orgánico en el tajo:**

- Planificar y coordinar las obras a realizar, con el personal de campo, a fin de minimizar las áreas a intervenir.
- Restituir el suelo orgánico en el tajo y área intervenidas en desuso.
- Implementar canales de derivación de agua pluvial para evitar o controlar la erosión hídrica, que conlleve al arrastre de los nutrientes del suelo.
- Identificar las áreas que serán intervenidas en la explotación de arena y se determinarán sus límites para evitar perturbar áreas colindantes.
- Proteger el suelo proveniente del desbroce, mediante su acumulación en el depósito de suelo orgánico para su uso posterior.

Aire

Etapas de Operación

a) **Variación en la calidad de aire por emisiones de material particulado, como consecuencia de las actividades de remoción de suelo, arranque del mineral y en su transporte:**

- Controlar las emisiones de material particulado en las vías más transitadas de la actividad minera mediante el riego, para que ayude a retener la humedad en los suelos.
- Controlar la velocidad de los vehículos.
- Implementar en el camión volquete una cobertura de lona, para controlar las emisiones de polvo contenido en el mineral o su caída durante su traslado.

b) **Variación en la calidad de aire por emisiones de gases, como consecuencia de las actividades de remoción de suelo, arranque y transporte, en la explotación del tajo:**

- Controlar las emisiones de gases de combustión de los motores diésel, principalmente monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NO), mediante un mantenimiento regular de la maquinaria,



- lo que permitirá que operen adecuadamente y dentro de los límites establecidos por la normativa.
- Restringir la circulación de los vehículos fuera de los caminos establecidos.

Ruido

Las actividades que forman parte de la etapa de operación de la actividad minera, se llevarán a cabo durante horario diurno.

Mantener los equipos, maquinaria y vehículos en buen estado.

Limitar actividades que impliquen generación de ruido en horas de descanso de la comunidad.

El camión volquete se mantendrá apagado, durante el carguío de mineral a su tolva, con la finalidad de evitar generar ruido por su funcionamiento.

Ambiente biológico.

Flora

Etapa de Operación

a) *Pérdida de cobertura vegetal como consecuencia de las actividades de desbroce de vegetación, para la explotación del tajo:*

- Las actividades de operación que involucren retiro de vegetación, serán planificadas de tal forma que se reduzcan las áreas a intervenir.
- La planificación de la explotación de caliza estará dirigida a intervenir en la menor magnitud posible áreas colindantes de la actividad minera.
- La vegetación retirada del tajo será ubicada en los depósitos de topsoil (suelo orgánico) para su rápida descomposición y en ocasiones será esparcida sobre áreas desnudas que requieran protección contra la erosión.
- La maquinaria y vehículo sólo se desplazará por accesos autorizados evitando afectar áreas adicionales.
- Se capacitará al personal sobre la importancia de preservar las especies de flora.
- Se prohibirá al personal la extracción de plantas que sean identificadas en peligro de extinción.
- En caso de existir áreas afectadas por el emplazamiento del tajo serán revegetadas luego de su habilitación tras los trabajos de reconfiguración del suelo orgánico.

Fauna

Etapa de Operación

a) *Ahuyentamiento de fauna, como consecuencia del funcionamiento de la retroexcavadora en las actividades de desbroce de vegetación, remoción de suelo y arranque del mineral:*

- Capacitar al personal sobre la importancia de preservar las especies de fauna.
- Prohibir la caza de especies de fauna en el área de la actividad minera y alrededores, en caso de existir.
- Realizar el mantenimiento mecánico preventivo a la retroexcavadora en la fase de operación. Estará dirigido a reducir, en la medida de lo posible, los niveles de ruido.
- Las actividades que forman parte de la explotación del mineral, se llevarán a cabo durante horario diurno.



b) Pérdida de hábitats de fauna, como consecuencia de la actividad de desbroce de vegetación:

- Las actividades de operación que involucren retiro de vegetación, serán planificadas de tal forma que se reduzcan las áreas a intervenir.
- La planificación de la explotación de caliza estará dirigida a intervenir en la menor magnitud posible áreas colindantes de la actividad minera.
- La maquinaria y vehículo sólo se desplazará por accesos autorizados evitando afectar áreas adicionales.
- Se capacitará al personal sobre la importancia de preservar las especies de flora, que sirven como hábitats de algunas especies de aves.
- Se prohibirá al personal la extracción de plantas en áreas dentro del área de la actividad minera y áreas colindantes.
- En caso de existir áreas afectadas por el emplazamiento de los tajos serán revegetadas luego de su habilitación tras los trabajos de reconfiguración del suelo orgánico.

Ambiente socio económico

Paisaje

Etapa de Operación

a) Alteración de la calidad del paisaje, como consecuencia de la actividad de desbroce de vegetación:

- Las actividades de explotación en el tajo, se limitarán a su área específica dentro de la actividad minera.
- En paralelo con las actividades de explotación y donde sea factible, se efectuará la revegetación de áreas expuestas, utilizando especies de la zona, de tal manera que el paisaje se vea afectado lo menos posible.
- Perfilar el tajo, asegurando que éste tenga relación con la topografía del entorno.
- Implementar las medidas de cierre progresivo para ir reconfigurando el paisaje.

Medidas de manejo ambiental de residuos sólidos

- Se instalará contenedores para la recolección de residuos sólidos, que serán ubicados en puntos estratégicos y rotulados conforme a la normatividad vigente.
- Se realizará charlas de concientización sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos.
- Los residuos no putrescibles, principalmente botellas de plásticos serán recolectados 1 vez al mes, para su expendio a terceros dedicados a la actividad de reciclaje, en caso la cantidad recolectada lo amerite.

VI. SEGUIMIENTO Y CONTROL

1. Monitoreo de calidad del aire: **NO**
2. Monitoreo de ruido: **NO**
3. Monitoreo de efluentes mineros: **NO**
4. Monitoreo de calidad del agua: **NO**
5. Monitoreo de calidad del suelo: **NO**
6. Monitoreo de flora y fauna: **NO**
7. Monitoreo de estabilidad física: **SI**

VI. PLAN DE MONITOREO Y CONTROL

1. Monitoreo de calidad del aire: **NO**
2. Monitoreo de ruido: **NO**
3. Monitoreo de efluentes mineros: **NO**
4. Monitoreo de calidad del agua: **NO**
5. Monitoreo de calidad del suelo: **NO**
6. Monitoreo de flora y fauna: **No**
7. Monitoreo de estabilidad física: **SI**
 - Revisión periódica al talud del tajo para advertir o evitar derrumbes.

Cuadro N° 22: Cronograma de implementación de Medidas de Manejo Ambiental – IGAFOM Preventivo.

Medidas de Manejo Ambiental		Etapas			Años											
		Con	Ope	Cie	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
Ambiente Físico	1.- Medidas de prevención y mitigación de relieve	X	X		X	X										
	2.- Medidas de prevención y mitigación de aire	X	X		X	X										
	3.- Medidas de prevención y mitigación al ruido	X	X		X	X										
	4.- Medidas de prevención y mitigación al suelo	X	X		X	X										
	5.- medidas de manejo ambiental de residuos solidos	X	X	X	X	X										
Ambiente biológico	1.- Medidas de prevención y mitigación de la flora	X	X		X	X										
	2.- Medidas de prevención y mitigación de la fauna	X	X		X	X										
Socioeconómico	1.- Medidas de prevención y mitigación al paisaje	X	X		X	X										
Cierre progresivo	1.- Estabilidad física		X		X	X										
	2.- Estabilidad hidrológica		X		X	X										
	3.- Establecimiento de la forma de terreno		X		X	X										
	4.- Revegetación		X		X	X										
Cierre final	1.- Desmantelamiento, demolición y salvamento			X		X										
	2.- Estabilidad física			X		X										
	3.- Estabilidad hidrológica			X		X										
	4.- Establecimiento de la forma de terreno			X		X										
	5.- Remediación de accesos			X		X										
	6.- Revegetación			X		X										
Post Cierre	Mantenimiento	1.- Mantenimiento físico			X	X	X	X	X	X						
		2.- Mantenimiento hidrológico			X	X	X	X	X	X						
		3.- Mantenimiento biológico			X	X	X	X	X	X						
	Monitoreo	1.- Mantenimiento físico			X	X	X	X	X	X						
		2.- Mantenimiento hidrológico			X	X	X	X	X	X						
		3.- Mantenimiento biológico			X	X	X	X	X	X						



V. VERIFICACIÓN DEL ÁREA DE LA ACTIVIDAD MINERA.

5.1 Inspección de campo.

Conforme al acta de fecha 11 de agosto de 2024, se realizó la verificación de la actividad minera de JOSE EVER DIAZ SILVA, en el derecho minero CRISTO EL REY, con código N° 720000118, ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento San Martín.

Se realizó un recorrido en el área de la actividad minera, donde se observó un área con vegetación propia de la zona, la cantera de mineral no metálico de arena se encuentra cubierta de vegetación ya no se encuentra en explotación, evidenciadas en vistas fotográficas que se adjuntan a la presente.

Se procedió a georreferenciar la cantera cerrada en el sistema de coordenadas UTM/WGS-84/Zona 18S, conforme se detalla a continuación:



Tajo

Coordenadas UTM/WGS 84/Zona 18S		
Compo nente	Este	Norte
Tajo	234985	9353808

Acceso

Coordenadas UTM/WGS 84/Zona 18S		
Compo nente	Este	Norte
Acceso	234997	9353788

5.2 Procesamiento de datos de campo en gabinete.

Ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que la actividad minera de explotación del mineral no metálico arena se encuentra en el mismo derecho minero CRISTO EL REY, con código N° 720000118, consignado por JOSE EVER DIAZ SILVA, en el Registro Integral de Formalización Minera.

VI. CONCLUSIÓN.

7.1. El Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad de explotación del mineral no metálico arena, ubicado en el derecho minero CRISTO EL REY, con código N° 720000118, distrito de Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por **José Ever Díaz Silva**, aprobado mediante R.D.R N° 097-2023-GRSM-DREM, contempla medidas correctivas de cierre.

7.2. Carlos Eduardo Cántaro Pérez, debe cumplir con las medidas ambientales de cierre asumidos su IGAFOM.

7.3. Cronograma de cierre será en seis meses.

La información presentada por José Ever Díaz Silva en el IGAFOM, están sujetas al procedimiento de fiscalización posterior establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin perjuicio que, de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, las autoridades competentes determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

VII. RECOMENDACIÓN.

Derivar el presente informe al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas para la proyección de la Resolución correspondiente al cierre de la actividad de explotación de

mineral no metálico arena, desarrollada en el derecho minero CRISTO EL REY con código N° 720000118, ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por JOSE EVER DIAZ SILVA con R.U.C. N° 10806190611.

VIII. ANEXO

- 8.1. Acta de verificación
- 8.2. Panel fotográfico
- 8.3. Mapa de verificación de componentes.

Es cuanto cumpla con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;



Ramón Arévalo Franco
Ingeniero Metalúrgico
C.I.P. 198396



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



AUTO DIRECTORAL N° 228-2024-DREM-SM/D

Moyobamba, 16 AGO. 2024

Visto el Informe N° 037-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF, se **REQUIERE** al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín proyectar la Resolución para la ejecución del cierre de su actividad minera de explotación de arena de José Ever Díaz Silva, desarrollada en el derecho minero CRISTO EL REY con código N° 720000118, ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

Acta DE VERIFICACION

Siendo las 11:00 horas del día lunes 12

de agosto de 2024, reunidos el sr Jose

Ever Diaz Silva identificado con DNI

Nº 80619061 y los ingenieros representantes

de la Direccion Regional de Energia y Minas

San Martin (DREM-SM) ing Manolo Rodriguez

Mendoza identificado con DNI N.º 10635577,

y el ing. Raimon Arvalo Franco identificado

con DNI N.º 00805754. con motivo de

validar la zona de actividad minera

desarrollado por el concesionario en vistas de formalización

José Ever Díaz Silva.

Se georreferenciaron los siguientes puntos en
coordenadas UTM UGS 84-5

Acceso:

Este: 234997 Norte: 9353788

Trazo:

Este: 234985 Norte: 9353808

Al momento de la supervisión no se estaban
realizando actividades mineras de explotación.

La zona se encuentra en estado de actividades.
Se observaron trabajos de vegetación y nivelación
del área.

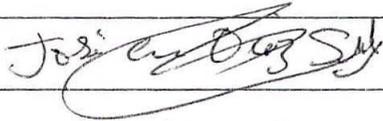
Siendo las 12:30 horas del mismo día, se

celebró el recuento del área de actividad



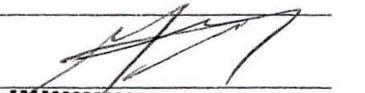

Raimon Arvalo Franco
00805754

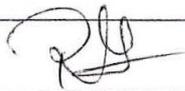
en el derecho minero existe EL REY.
En conformidad firman la presentes.



806:9061

JOSÉ EVER DÍAZ SILVA


Ing. Manolo Rodríguez Mendoza
SUPERVISOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN



Ing. Remijn Arcadio Franco

Supervisor

DREM-SM

PANEL FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 1
Especialista DREMSM georreferenciando el acceso.



Fotografía N° 2
Especialista DREMSM georreferenciando el área de actividad cerrada.



Fotografía N° 3
Especialista DREMSM con el titular de la actividad en cierre.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



INFORME LEGAL N° 136-2024-GRSM/DREM/AEFA

- A :** Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas
- De :** Abg. Alejandro E. Flores Alegre
- Asunto :** Opinión Legal sobre la propuesta de aprobación de la Evaluación del Cierre final del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo y preventivo de la actividad minera de explotación de arena de José Ever Diaz Silva, ubicado en el derecho minero CRISTO EL REY, con código 720000118, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín.
- Referencia :** - Informe N° 037-2024-GRSM/DREM-DPFME/RAF
- Auto Directoral N° 228-2024-DREM-SM/D
- Fecha :** Moyobamba, 23 de agosto de 2024.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



Mediante escrito con fecha de recepción de 30 de julio de 2024, José Ever Diaz Silva, con R.U.C. N° 10806190611, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la solicitud de inspección al área de actividad donde ejecutó el cierre, adjuntando la Resolución Directoral Regional N° 097-2023-GRSM-DREM de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), en su aspecto Correctivo y preventivo de la actividad minera de explotación de arena, desarrollada en el derecho minero CRISTO EL REY.

Mediante Auto Directoral N°228-2024-DREM-SM/D, de fecha 16 de agosto de 2024, sustentada en el Informe N° 037-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 16 de agosto de 2024, se solicita la emisión del Informe Legal correspondiente, respecto a la ejecución del cierre de su actividad minera de explotación de arena de José Ever Diaz Silva, desarrollada en el derecho minero CRISTO EL REY con código N° 720000118, ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe".

En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N°23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *“La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores.*

Que, el Decreto Legislativo N° 1293. Declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N°1336, dispone constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El instrumento de Gestión antes referido cumpla (02) aspectos:

1. Correctivo. – Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera;
2. Preventivo. – Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).

Con respecto a lo solicitado.

El administrado JOSE EVER DIAZ SILVA con R.U.C. N° 10806190611 se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO.

Que, con fecha 12 de agosto de 2024, el representante de la DREM -San Martín, realizó la verificación de la actividad minera de JOSE EVER DIAZ SILVA en el derecho minero CRISTO EL REY, con código N° 720000118, ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento San Martín.

Se realizó un recorrido en el área de la actividad minera, donde se observó un área con vegetación propia de la zona, la cantera de mineral no metálico de arena se encuentra cubierta de vegetación ya no se encuentra en explotación, evidenciadas en vistas fotográficas.

El Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo y Preventivo de la actividad de explotación del mineral no metálico, arena, ubicado en el derecho minero CRISTO EL REY, con código 720000118, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento San Martín, presentado por JOSE EVER DIAZ SILVA con R.U.C. N° 10806190611, se encuentra aprobado mediante R.D.R N° 097-2023-GRSM-DREM.



Que, mediante informe N° 037-2024-GRSM/DREM-DPFME/RAF elaborado por el Ingeniero RAMON AREVALO FRANCO especialista de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM concluyó que, El Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad de explotación del mineral no metálico arena, ubicado en el derecho minero CRISTO EL REY, con código N° 720000118, distrito de Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por José Ever Diaz Silva, aprobado mediante R.D.R N° 097-2023-GRSM-DREM, contempla las medidas correctivas de cierre y por lo tanto, debe cumplir con las medidas ambientales de cierre asumidos en su IGAFOM.

Que, la información presentada por José Ever Diaz Silva en el IGAFOM, están sujetas al procedimiento de fiscalización posterior establecido en el artículo 34° del Texto Unico Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin perjuicio que, de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, las autoridades competentes determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

Que, teniendo en consideración el Principio de impulso de oficio, correspondiente al TUO de la Ley N° 27444, la cual establece que, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias y siendo necesaria la continuidad del procedimiento administrativo, para que el administrado logre concluir con su gestión, es necesario emitir la Resolución Directoral Regional que así lo disponga.

III. CONCLUSIÓN

Que, por los fundamentos antes expuestos el suscrito es de opinión que se apruebe la Evaluación del Cierre final del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo y preventivo de la actividad minera de explotación de arena de José Ever Diaz Silva, ubicado en el derecho minero CRISTO EL REY, con código 720000118, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín; por lo tanto se debe emitir la Resolución Directoral Regional correspondiente.

Es cuanto cumplo con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403